

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA
NOTIFICACION POR ESTADOS

Art .295 C.G.P



Nro .de Estado **0165**

Fecha 12 OCTUBRE 2023

Página: 1

Estado:

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
05154311200120190010301	Ejecutivo Singular	JHON FREDY GALLEGO	GANAGRO A&G SAS	Auto ordena correr traslado CORRE TRASLADO DE CINCO (5) DÍAS A LA PARTE DEMANDADA DE LOS REPAROS EXPUESTOS EN PRIMERA INSTANCIA POR JHON FREDY GALLEGO. DA PAUTAS DE PROCEDIMIENTO A LAS PARTES. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 12 DE OCTUBRE DE 2023. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	11/10/2023			WILMAR JOSE FUENTES CEPEDA
05190318900120150021901	Ordinario	CARLOS MAURICIO GALLEGO ARROYAVE	ANA LUCIA MISAS PELAEZ	Auto pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO REGISTROS CIVILES DE DEFUNCIÓN DE EMILIA Y MARGARITA ORTEGA CRUZ. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 12 DE OCTUBRE DE 2023. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	11/10/2023			OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
05440311200120130008801	Verbal	MARCO TULIO MUÑETON ATEHORTUA	GILBERTO IDARRAGA SUAREZ	Auto ordena correr traslado CORRE TRASLADO DE CINCO (5) DÍAS A LOS NO APELANTES DE LOS REPAROS EXPUESTOS EN PRIMERA INSTANCIA. DA PAUTAS DE PROCEDIMIENTO A LAS PARTES. NOTIFICADO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS 12 DE OCTUBRE DE 2023. VER ENLACE https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia	11/10/2023			WILMAR JOSE FUENTES CEPEDA

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LAS 8 A.M. Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
----------------	------------------	------------	-----------	--------------------------	------------	------	-------	------------



CARLOS ANDRÉS CARDONA VELÁSQUEZ

SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, once de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	: Declaración de pertenencia
Asunto	: Apelación de sentencia
Ponente	: WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Demandante	: Gilberto de Jesús Idárraga Suárez
Demandado	: Marco Tulio Montoya Osorio
Radicado	: 05440311200120130008801
Consecutivo Sec.	: 213-2022
Radicado Interno	: 054-2022

Dispone el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, por la cual se adoptó como legislación permanente el decreto legislativo 806 de 2020:

*“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**”.*
(Énfasis intencional)

Al amparo de la citada normativa, por auto del 4 de mayo de 2022 se concedió al impugnante el término para sustentar la alzada, oportunidad que dejó fenecer sin allegar pronunciamiento alguno.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia ha aclarado que bajo las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020, replicadas en la Ley 2213 de 2022, la formulación de reparos concretos ante el juez de primera instancia que gocen de la suficiencia para confrontar la sentencia, equivalen a una sustentación prematura de la alzada que suple la que debería aportarse ante el *ad quem*:

“Bajo esa perspectiva, en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de lo contrario, si los reproches

realizados apenas son enunciativos, desde luego, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normatividad señalada.”¹

En oportunidad más reciente precisó el Alto Tribunal:

“En ese orden, de lo evidenciado claramente se desprende que el soporte para, en vigencia del Código General del Proceso, declarar desierta la apelación cuando la parte recurrente deja de asistir ante el ad quem a sustentarla, tiene fundamento exclusivo en el sistema oral que gobierna tal estatuto, sin que, por obvios motivos, tal razonamiento tenga cabida cuando en el rito respectivo prevalece lo escritural.”²

Luego, en el presente asunto se tiene que los reparos presentados oportunamente por escrito contienen un ataque completo frente a la decisión apelada, que se estima suficiente como sustentación a efectos de decidir la alzada. Es por ello que se ordenará correr traslado por secretaría a los no recurrentes de los argumentos expuestos por el apelante ante el juez de primer grado.

Se advierte a las partes que sus escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de esta Sala: secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, ACTUANDO EN SALA DE DECISIÓN UNITARIA CIVIL – FAMILIA,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por secretaría a los no apelantes de los reparos expuestos en primera instancia por el recurrente, por el término de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Las partes deberán remitir sus escritos al correo electrónico secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para decidir la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Magistrado

¹ CSJ STC5499-2021.

² CSJ STC9365-2022.

Firmado Por:
Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a12a5119ca1119d593ed555cb36e9737444345c960e1378be6bc3668b15e32**

Documento generado en 11/10/2023 07:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL – FAMILIA

Medellín, once de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	: Ejecutivo
Asunto	: Apelación de sentencia
Ponente	: WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Demandante	: Jhon Fredy Gallego
Demandado	: César Augusto Pineda Madrigal
Radicado	: 05154311200120190010301
Consecutivo Sec.	: 293-2022
Radicado Interno	: 072-2022

Dispone el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, por la cual se adoptó como legislación permanente el decreto legislativo 806 de 2020:

*“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**”.*
(Énfasis intencional)

Al amparo de la citada normativa, por auto del 23 de mayo de 2022 se concedió a ambas partes el término para sustentar la alzada, oportunidad que dejó fenecer el extremo demandante sin allegar pronunciamiento alguno.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia ha aclarado que bajo las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020, replicadas en la Ley 2213 de 2022, la formulación de reparos concretos ante el juez de primera instancia que gocen de la suficiencia para confrontar la sentencia, equivalen a una sustentación prematura de la alzada que suple la que debería aportarse ante el *ad quem*:

“Bajo esa perspectiva, en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de lo contrario, si los reproches

realizados apenas son enunciativos, desde luego, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normatividad señalada.”¹

En oportunidad más reciente precisó el Alto Tribunal:

“En ese orden, de lo evidenciado claramente se desprende que el soporte para, en vigencia del Código General del Proceso, declarar desierta la apelación cuando la parte recurrente deja de asistir ante el ad quem a sustentarla, tiene fundamento exclusivo en el sistema oral que gobierna tal estatuto, sin que, por obvios motivos, tal razonamiento tenga cabida cuando en el rito respectivo prevalece lo escritural.”²

Luego, en el presente asunto se tiene que los reparos presentados por el ejecutante oportunamente contienen un ataque completo frente a la decisión apelada, que se estima suficiente como sustentación a efectos de decidir la alzada. Es por ello que se ordenará correr traslado por secretaría a su contraparte de los argumentos expuestos ante el juez de primer grado.

Se advierte a las partes que sus escritos deberán ser remitidos al correo electrónico de esta Sala: secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, ACTUANDO EN SALA DE DECISIÓN UNITARIA CIVIL – FAMILIA,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por secretaría a la parte demandada de los reparos expuestos en primera instancia por Jhon Fredy Gallego, por el término de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Las partes deberán remitir sus escritos al correo electrónico secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para decidir la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA
Magistrado

¹ CSJ STC5499-2021.

² CSJ STC9365-2022.

Firmado Por:
Wilmar Jose Fuentes Cepeda
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b85f1608b6394ab05d60a39069ba285665d43b4a7eae22ca7d21ae1b27cfb30**

Documento generado en 11/10/2023 07:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL - FAMILIA
MAGISTRADO OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA

Referencia	Procedimiento:	Ordinario de Pertenencia
	Demandantes:	Ana Carolina Gallego Arroyave y otro
	Demandados:	Ana Lucía Misas Peláez.
	Asunto:	Pone en conocimiento a las partes, los documentos allegados al proceso, requeridos como medida de saneamiento.
	Radicado:	05190 31 89 001 2015 00219 01

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del pasado 21 septiembre, se pone en conocimiento de las partes los registros civiles de defunción de EMILIA y MARGARITA ORTEGA CRUZ, adosados para los fines que en tal providencia se indicó.

En firme este auto, se proferirá la decisión de fondo que corresponde.

NOTIFÍQUESE
(Firmado electrónicamente)
OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA
Magistrado

Firmado Por:
Oscar Hernando Castro Rivera
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536c0a509f4a94c9cfd6fbc59cb32c6ae8d73d7c330041b087f8d2c112613b25**

Documento generado en 11/10/2023 10:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REGISTROS CIVILES DE DEFUNCIÓN. DTE. ANA CAROLINA ARROYAVE Y OTR.DDOS.ANA LUCIA MISAS PE.RAD.001.2015.219

William Mora <juridica@aburrasur.co>

Mar 3/10/2023 10:49 AM

Para:Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín
<secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)
rosa emilia Ortega cruz (1).pdf;

**SEÑORES
SALA CIVIL TRIBUNAL DE ANTIOQUIA
MEDELLIN**

ASUNTO: REGISTROS CIVILES DE DEFUNCIÓN.

DTE. ANA CAROLINA ARROYAVE Y OTRO.

DDOS. ANA LUCIA MISAS PELAEZ.

RAD. 001.2015.219

William Mora Zapata, actuando como apoderado del demandado en este referido, apor to para que obre en el mismo en formato pdf, los registros de defunción de las señoras ROSA EMILIA Y MARGARITA JULIA ORTEGA CRUZ para su información.

Anexo lo enunciado

Teléfono 3113098524

correo juridica@aburrasur.co



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03739028



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código													
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																			
B 5 B																			

REGISTRADURIA DE CAROLINA COLOMBIA ANTIOQUIA CAROLINA*****

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ORTEGA CRUZ ROSA EMILIA*****

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en letras)

CEDULA DE CIUDADANIA 0021630362***** FEMENINO*****

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA CAROLINA*****

Fecha de defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año

Mes

Día

Presidencia de la muerte

2005 JUN 24 23:15**** A 2019109*****

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

***** Documento presentado *****

***** Nombre y cargo del funcionario *****

Autorización Judicial

Certificado Médico

MORA CRUZ HUGO RENE*****

MEDICO GENERAL*****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ VELEZ MARGARITA MARIA*****

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CEDULA DE CIUDADANIA 0021632138***** Margarita M Jimenez U

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

***** Documento de identificación (Clase y número) *****

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

***** Documento de identificación (Clase y número) *****

Firma

Fecha de inscripción

Año

Mes

Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

2005 JUN 27 SEVERO ARIAS CORDOBA*****

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CAROLINA DEL PRINCIPE (ANTIOQUIA)



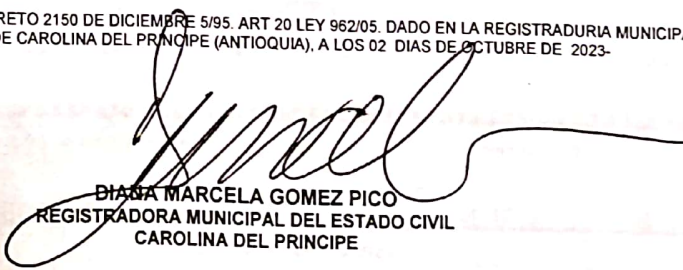
ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

TOMO D2 SERIAL 3739028 DEFUNCION -



A SOLICITUD DE : WILLIAM DE JESUS MORA ZAPATA CC: 71535194 -

VALIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 5/95. ART 20 LEY 962/05. DADO EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL
ESTADO CIVIL DE CAROLINA DEL PRINCIPE (ANTIOQUIA), A LOS 02 DIAS DE OCTUBRE DE 2023.


DIANA MARCELA GOMEZ PICO
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
CAROLINA DEL PRINCIPE

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
CRA 50 NRO 49 -59 PALACIO MPAL TEL 6048634148- Código postal 051840 Carolina-Antioquia
carolinaantioquia@registraduria.gov.co

LA REGISTRADURIA
DEL SIGLO XXI

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 V6

INDICATIVO SERIAL	002049		REGISTRO DE DEFUNCION		FECHA EN QUE SIEN TA ESTE REGISTRO	
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaria, alcaldia, inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio, depto, intendencia o comisaría	1 Día	2 Mes	3 Año
	Notaría Unica.....	0190	Carolina Antioquia.....	10	Enero	1990

DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido	8 Segundo apellido o de casada	9 Nombres
	Ortega	Cruz	Margari ta Julia.
	No. identificación personal	FECHA NACIMIENTO	PARTE COMPLE
	10 Año	11 Mes	12 Día
	1901	Mayo. . .	18
	14 Depto, int, com, o pais si no es Colombia	15 Municipio	
	Antioquia - - - - -	Carolina	
	16 Indicativo serial o folio No.	17 Oficina de registro	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO
	- - - - -	Notaría	18 Día
			19 Mes
			20 Año
	21 Sexo	22 Estado civil	23 Identificación
	Masculino ☐ 1	Soltero(a) ☒ 1	Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☐ 2 C.E. ☐ 3
	Femenino ☒ 2	Casado(a) ☐ 2	No. 21.630.196 De Carolina
		Viudo(a) ☐ 3	
		Otro ☐ 4	

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION			
	24 Pais	25 Depto, int, comis.	26 Municipio	27 Insp. policia o correg.
	Colombia... ..	Antioquia	Carolina	- - - - -
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION		INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO	
	28 Día	29 Mes	30 Año	31 Hora
09	Enero	1990	2, 30	
	32 Infarto Agudo al Miocardio			
	33 Nombres y apellidos del médico que certifica		34 Licencia No.	
	Juan Fernando Vélez.		71660428501	
	PRESUNCION DE MUERTE		FECHA SENTENCIA	
	35 Juzgado que profiere la sentencia		36 Día	
	- - - - -		37 Mes	
			38 Año	
	39 Documento presentado			
	Certificación médica ☒ 1 Orden judicial ☐ 2 Autorización judicial ☐ 3			

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos
	Santos Ortega
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos
	Susana Cruz
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos
	~ ~ ~ ~ ~
	43 Identificación
	~ ~ ~ ~ ~

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos	45 Firma y documento de identificación
	Cesar Vásquez Arango	<i>Cesar Augusto Vasquez A.</i> C.C. No. 3.439.746 de Carolina
DATOS DEL TESTIGO	46 Dirección	48 Firma y documento de identificación
	Carolina	<i>[Firma]</i> C.C. No. _____ de _____
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos	51 Firma y documento de identificación
	~ ~ ~ ~ ~	<i>[Firma]</i> C.C. No. _____ de _____
DATOS DEL TESTIGO	49 Dirección	53 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
	~ ~ ~ ~ ~	<i>Adolfo L. Mesa</i> Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos	
	~ ~ ~ ~ ~	
DATOS DEL TESTIGO	52 Dirección	
	~ ~ ~ ~ ~	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CAROLINA DEL PRINCIPE (ANTIOQUIA)



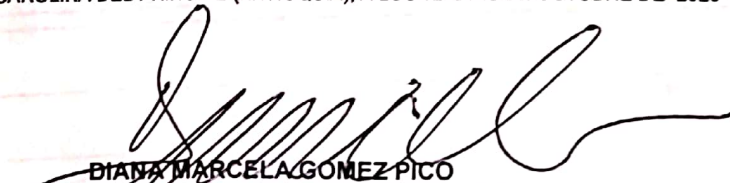
ESTA REPRODUCCION
FOTOMECANICA ES FIE. COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LO
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

TOMO 08 SERIAL 002049 DEFUNCION -



A SOLICITUD DE : WILLIAM DE JESUS MORA ZAPATA CC: 71535194 -

VALIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 2150 DE DICIEMBRE 5/95. ART 20 LEY 962/05. DADO EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL
ESTADO CIVIL DE CAROLINA DEL PRINCIPE (ANTIOQUIA), A LOS 02 DIAS DE OCTUBRE DE 2023-


DIANA MARCELA GOMEZ PICO
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
CAROLINA DEL PRINCIPE

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
CRA 50 NRO 49 -59 PALACIO MPAL TEL 6048634148- Código postal 051840 Carolina-Antioquia
carolinaantioquia@registraduria.gov.co

LA REGISTRADURIA
DEL SIGLO XXI

05190 31 89 001 2015 00219 01 APELACIÓN SENTENCIA - MEMORIAL - REGISTRO CIVIL
// RV: REGISTROS CIVILES DE DEFUNCIÓN. DTE. ANA CAROLINA ARROYAVE Y
OTR.DDOS.ANA LUCIA MISAS PE.RAD.001.2015.219

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín
<secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/10/2023 3:36 PM

Para:Ligia Estela Zapata Restrepo <lzapatare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)
rosa emilia Ortega cruz (1).pdf;

Cordial saludo;

Reenvío a Despacho memorial.

Nancy Estrada Valencia
Escribiente

***Por Favor Confirmar por Correo Electrónico el Recibido del
Presente Mensaje, Indicando el nombre de quien Recibe,
Gracias***



**Secretaria Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Antioquia**

Correo: secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 52 # 42-73, piso 27, oficina 2713



De: William Mora <juridica@aburrasur.co>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 10:49 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Antioquia - Seccional Medellín
<secivant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REGISTROS CIVILES DE DEFUNCIÓN. DTE. ANA CAROLINA ARROYAVE Y OTR.DDOS.ANA LUCIA MISAS
PE.RAD.001.2015.219

SEÑORES

**SALA CIVIL TRIBUNAL DE ANTIOQUIA
MEDELLIN**

ASUNTO: REGISTROS CIVILES DE DEFUNCIÓN.

DTE. ANA CAROLINA ARROYAVE Y OTRO.

DDOS. ANA LUCIA MISAS PELAEZ.

RAD. 001.2015.219

William Mora Zapata, actuando como apoderado del demandado en este referido, apporto para que obre en el mismo en formato pdf, los registros de defunción de las señoras ROSA EMILIA Y MARGARITA JULIA ORTEGA CRUZ para su información.

Anexo lo enunciado

Teléfono 3113098524

correo juridica@aburrasur.co